

CONSTANCIA. Santiago de Cali, diciembre 09 de 2020. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00598-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO ALVARO MIGUEL GOMEZ MORA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

AUTO N.º. 01169.

Bancolombia identificado con Nit. 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Álvaro Miguel Gómez Mora identificado con C.C.: 16.607.879; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Títulos Valores representado en pagaré S/N de fecha 10 de abril de 2019 y pagare No. 60581007363 del 20 de agosto de 2019, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Álvaro Miguel Gómez Mora identificado con C.C.: 16.607.879; a favor de Bancolombia, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos M/cte. (\$26.444.329,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare de fecha 10 de abril de 2019.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 21 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de seis millones doscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cuatro pesos M/cte. (\$6.226.154,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare No. 60581007363.

1.4.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 16 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- El abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con C.C. 16.657.241, y portador de tarjeta profesional N.º. 36.381 del C.S.J., está autorizada para comparecer al proceso en calidad de endosatario de la parte demandante, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali de 17 6 DIC 2020  
En estado No. 104 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior  
PI - J  
Secretaria